

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por los señores **INES BERMUDEZ DE CAÑON, CESAR AUGUSTO, JUAN DAVID, MARTHA CECILIA y BEATRIZ EUGENIA CAÑON BERMUDEZ** como sucesores procesales del señor **LUIS ALFONSO CAÑON LEGUIZAMON** contra **PREVER PREVISION GENERAL S.A.S. y JARDINES DE LA ESPERANZA. (Radicado 2020-587)**, informando que: El término que tenía **PREVER PREVISION GENERAL S.A.S** para contestar la reforma a la demanda corrió entre los días 28 de abril al 04 de mayo de 2022, inhábiles dentro del término los días 30 de abril y 01 de mayo del mismo año (sábado y domingo).

El término con el que contaba la convocada a la litis, como nueva demandada **JARDINES DE LA ESPERANZA** para contestar la reforma a la demanda corrió entre los días 27 de mayo al 10 de junio de 2022, inhábiles dentro del término los días 28, 29 y 30 de mayo y 04 y 05 de junio del mismo año (sábados, domingos y festivo).

Los apoderados judiciales de **PREVER PREVISION GENERAL S.A.S** y **JARDINES DE LA ESPERANZA** respondieron la reforma a la demanda dentro del término oportuno, sin embargo, al revisar el escrito de contestación, no se observa que el apoderado judicial de **JARDINES DE LA ESPERANZA** haya aportado el certificado de existencia y representación legal, donde demuestre la calidad de representante legal que tiene el señor **CAMILO CAICEDO POMBO**, así como tampoco se evidencia que haya aportado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ALIANTA S.A.S.**

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.1252

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

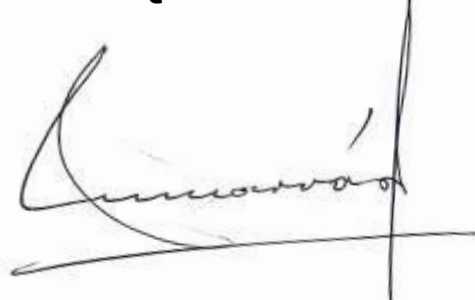
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la reforma de la demanda presentada por los apoderados judiciales, se hace necesario requerir a **JARDINES DE LA ESPERANZA**, con el fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se evidencie la calidad de representante legal que tiene el señor **CAMILO CAICEDO POMBO**, asimismo que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ALIANTA S.A.S**, teniendo en cuenta que son documentos necesarios para reconocer personería jurídica, tal y como lo dispone el párrafo primero, numeral cuarto del artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 095 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 15 de junio de 2022*


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria